



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 878 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NEJAPILLA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nejapilla, Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | PESOS |
|---|-----------------|
| INGRESOS PROPIOS | 5,652.00 |
| DERECHOS | 1,301.00 |
| Alumbrado público | 1.00 |
| Mercados | 500.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 150.00 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial industrial y servicios | 150.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 300.00 |
| Sistema de riego | 200.00 |
| PRODUCTOS | 4,101.00 |
| Derivado de bienes muebles | 4,100.00 |
| Productos financieros | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 150.00 |
| Multas | 150.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| PARTICIPACIONES | 1,079,080.53 |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | 1,079,080.53 |
| Fondo Municipal de Participaciones | 702,172.13 |
| Fondo de Fomento Municipal | 368,840.10 |
| Fondo de Compensación | 3,042.62 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 5,025.68 |
| APORTACIONES | 423,068.00 |
| APORTACIONES FEDERALES | 423,068.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 333,820.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 89,248.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 2.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | 1,507,802.53 |

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 3.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 35.00 | POR DIA |

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 4.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | 10.00 |

ARTÍCULO 5.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|-----------|--------------|--------------|--------------|
| Comercial | <u>50.00</u> | <u>30.00</u> | <u>ANUAL</u> |

ARTÍCULO 7.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 8.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO QUINTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|-------|--------------|
| Uso Doméstico | 6.00 | ANUAL |

CAPÍTULO SEXTO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|-------|--------------|
| I. Sanitario Público | 2.00 | POR PERSONA |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SÉPTIMO SISTEMA DE RIEGO

ARTÍCULO 11.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| SUPERFICIE M2 | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|-------|--------------|
| 1000M2 | 50.00 | ANUAL |

TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 12.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| I.- Por renta de Retroexcavadora | \$ 100.00 Por hora |
| II.- Por renta de Volteo | \$ 50.00 Por viaje |
| III Servicio de copias | \$ 0.50 por copia |

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 13.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|------------------------------------|--------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 50.00 |
| II. Tirar basura en la vía pública | 10.00 |

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 878

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 25 de enero de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMENEZ
PRESIDENTE


DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.


DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.